

SAC- 07-03-2008



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Señora
ANGÉLICA LEÓN PULGARÍN
SAC- 223594 – CORDIS - 2977

Asunto: inscripción Escalafón Docente – Decreto 1278 de 2002

OBJETO DE LA CONSULTA

“(…) docentes...Después de haber concursado y superado el periodo de prueba se inscribieron bajo el Decreto 1278 de 2002 y nombrados en propiedad...solicitaban fuera tenido en cuenta su resultado en la evaluación puesto que obtuvieron más del 80% en ella, para que fueran ascendidos del grado 2 A al grado 2B aplicando el artículo 36 numeral 2 del Decreto 1278 de 2002...”

NORMAS y CONCEPTO

Atendiendo su solicitud, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

El Decreto 1278 de 2002 –Estatuto de Profesionalización Docente– establece que las normas de este Estatuto se aplicarán a quienes se vinculen a partir de la vigencia del presente decreto para desempeñar cargos docentes y directivos docentes al servicio del Estado y a quienes sean asimilados de conformidad con lo dispuesto en esta misma norma; así mismo la norma dispone que estos educadores si superan satisfactoriamente el periodo de prueba se ubicarán en el nivel salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acrediten. (Artículos 2, 20)

Por lo anterior, para el caso en consulta le manifiesto que los docentes vinculados en periodo de prueba al servicio del Estado (después de expedida la Ley 715 de 2001) previo concurso para desempeñar cargos docentes y directivos docentes en los niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) o media, se le aplican las normas establecidas en el Decreto 1278 de 2002 –Estatuto de Profesionalización Docente–. A los docentes escalafonados, vinculados en propiedad y posesionados antes

de la expedición de la Ley 715 de 2001, es a los que se les sigue aplicando el Decreto 2277 de 1979 -Estatuto Docente-

De otra parte, los docentes que superaron satisfactoriamente el período de prueba, serán vinculados en propiedad, se les ubicará en el nivel salarial A y podrán solicitar inscripción en el Escalafón Docente, de acuerdo con el título académico que acrediten en el momento de la solicitud; pudiendo con posterioridad ser reubicados en un nivel salarial superior o ascender en el escalafón docente si reúnen los requisitos para ello, después de tres (3) años de servicio y siempre y cuando obtengan un puntaje de más de 80% en la evaluación de competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 1278 de 2002.

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.LL.C.
Rad- SAC-223594-CORDIS-2977